

14842

ORDEN de 23 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Andrés Faus, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles en rollo y la exportación de papeles impregnados con resinas sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andrés Faus, S. A.», solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles en rollo, y la exportación de papeles impregnados con resinas sintéticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Andrés Faus, S. A.», con domicilio en General Aranda, sin número, Gandia (Valencia) y número de identificación fiscal A-46-053211.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Papel en rollo, pintado superficialmente, con peso por metro cuadrado inferior a 225 gramos, exento de pasta mecánica y compuesto de pasta química blanqueada al sulfato con fibra larga y fibra corta al 50 por 100, para la fabricación de papel decorativo denominado comercialmente «Finis Faus», «Sintec Faus» y «Decor Faus», P. E. 48.07.75.2.

2) Papel en rollo, sin pintar superficialmente, con peso por metro cuadrado inferior a 225 gramos, exento de pasta mecánica y compuesto de pasta química blanqueada al sulfato con fibra larga y fibra corta al 50 por 100, para la fabricación de papel decorativo denominado comercialmente «Unicant», «Uniplex», «Finis Faus», «Decor Faus» y «Sintec Faus», posición estadística 48.01.96.2.

3) Papel en rollo, sin pintar superficialmente, con peso por metro cuadrado superior a 225 gramos, exento de pasta mecánica y compuesto de pasta química blanqueada al sulfato con fibra larga y fibra corta al 50 por 100, para la fabricación de papel decorativo denominado comercialmente «Unicant» y «Uniplex», P. E. 48.01.96.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Papeles decorativos impregnados con resinas sintéticas (dispersión acrílica y urea-formaldehído), denominados comercialmente «Finis Faus», «Sintec Faus» y «Decor Faus», en folios y bobinas P. E. 48.07.77.2.

II. Papeles impregnados con resinas sintéticas (melamina esterificada y dispersión acrílica-urea-formaldehído), denominados comercialmente «Unicant» y «Uniplex», en anchos hasta 50 milímetros (P. E. 48.15.99.3.) y hasta 150 milímetros (posición estadística 48.15.99.9.), de los siguientes tipos:

- II.1. «Unicant blanco», de 300 gramos por metro cuadrado.
- II.2. «Unicant blanco», de 240 gramos por metro cuadrado.
- II.3. «Unicant unicolor», de 300 gramos por metro cuadrado.
- II.4. «Unicant decorativo», de 300 gramos por metro cuadrado.
- II.5. «Uniplex blanco», de 200 gramos por metro cuadrado.
- II.6. «Uniplex decorativo», de 200 gramos por metro cuadrado.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación, contenidas en los papeles impregnados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelario, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de de las mismas más abajo indicadas según producto, siendo el papel del mismo tipo y gramaje que el realmente utilizado en la fabricación del producto.

Producto de exportación	Mercancía de importación Kg.	Subproductos (adeudables por la P. E. 47.02.19) Porcentaje
I	108	7,41
II.1	110	9,09
II.2	110	9,09
II.3	110	9,09
II.4	128	21,88
II.5	110	9,09
II.6	128	21,88

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, así como su calidad, peso por metro cuadrado, composición y demás características, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), el concreto porcentaje de subproductos aplicable al papel, que será el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.